Año: 2022 **Expediente: 15615/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE SI UNA PERSONA PROHÍBE, LIMITA O RESTRINGE EL ACTO DE AMAMANTAR EN EL ESPACIO PÚBLICO, SE CONFIGURE COMO UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública y Para la Igualdad de Genero

Mtra. Armida Serrato Flores

morena
La esperanza de México

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE-

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del grupo legislativo MORENA de la septuagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, iniciativa de reforma a la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con el proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la semana mundial de la lactancia materna, presento esta iniciativa que, tiene como objetivo reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de añadir que, si una persona prohíbe, limita o restringe el acto de amamantar en el espacio público, se configure un acto de discriminación en razón de género o acoso sexual y por lo tanto las personas que la ejerzan deben ser sujetas a una sanción correspondiente.

La semana mundial de la lactancia materna se conmemora cada año del 1 al 7 de agosto y se instituyó oficialmente desde 1992 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con la finalidad de fomentar, proteger, promover y respaldar la lactancia materna.

La OMS recomienda que, se lleve a cabo la lactancia materna de forma exclusiva durante los primeros 6 meses de vida, y, a partir de allí, continuar la lactancia con alimentación complementaria hasta los 24 meses de vida, como mínimo.

La promoción de la iniciación temprana de la lactancia materna es una estrategia clave para la supervivencia del niño y por lo tanto para la consecución de uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM 4), el de reducir la mortalidad infantil. Según un estudio realizado en Ghana por M.K. Edmon et al. y publicado en la revista médica *Pediatrics* en 2006, es posible evitar el 16% de las muertes neonatales mediante la lactancia materna desde el primer día de vida de los lactantes, una cifra que puede aumentar al 22% si la lactancia materna comienza durante la primera hora después del nacimiento.[1]

La leche materna es el alimento perfecto para los recién nacidos, contiene todas las vitaminas, minerales, proteínas, carbohidratos y grasas de fácil digestión que necesita. Pero no sólo eso, también proporciona al lactante factores de crecimiento, anticuerpos y otras sustancias que le favorecen. Aunado lo anterior, es considerada la primera vacuna de un recién nacido, al ofrecer anticuerpos vitales y estimular la inmunidad.[2]

Por lo anterior es que, ejercer la lactancia protege al bebé de infecciones como gastroenteritis, infecciones de las vías respiratorias, otitis, infecciones urinarias y otras, sobre todo las inmunitarias. También está demostrado que protege frente al Síndrome de Muerte Súbita del Lactante.

Pero además tiene efectos beneficiosos para el organismo de la madre. Hace que la recuperación después del parto se más rápida, ayuda a que el útero regrese más rápido a su tamaño original, auxiliando en la prevención de hemorragias posparto; ayuda a

[1] https://www.unicef.es/noticia/semana-mundial-de-la-lactancia-materna
[2] https://www.gob.mx/salud/seguropopular/es/articulos/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-211494?idiom=es

perder el peso que se ganó durante el embarazo; es un factor protector ante la osteoporosis, el cáncer de seno y de ovario; y es un método anticonceptivo natural que ofrece, en promedio, efectividad en los primeros seis meses posteriores al parto.[3]

Es importante mencionar que, la adición que se propone trata de homologar nuestra legislación local con una reforma a la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre del 2021 en materia de lactancia materna y que se reproduce a continuación:

> *"Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*
>
> *XXXIV.* ***Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos****"*

Asimismo, va en armonía con la *Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León* la cual señala como derecho realizar la lactancia en cualquier espacio, lo que incluye los espacios públicos y está señalado expresamente de la siguiente manera:

> ***"Artículo 9.-*** *Son derechos de las madres, los siguientes:*
>
> *II. Ejercer la lactancia plenamente* ***en cualquier lugar,*** *incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;"*

Ahora bien, añadir el término de "*violencia por lactancia*", tiene su razón al tomar como base la violencia de género que la ONU define que es:

> *"La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el*

[3] Ídem

género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia."

Ahora bien, el ejercicio de la lactancia materna tiene una directa relación con los derechos a la salud, la lactancia en sí, la alimentación, los derechos laborales y la dignidad humana; por lo tanto, al momento de que una persona rechaza el goce libre de los derechos antes mencionados por parte de la mujer lactante, implica una violación por razón de género, ya que son las mujeres, las únicas que pueden recibir este tipo de restricciones o menosprecios y que se pueden ver limitadas en su desarrollo personal y profesional e incluso estar en una situación de riesgo.

Razón por la cual, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en el artículo 60, contempla la lactancia como parte de su derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, estableciendo que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

"I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendientes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años..."

De los preceptos anteriormente plasmados, se desprende que, si se trabaja en garantizar la lactancia libre de violencia, la mortalidad de las infancias se verá disminuida; asimismo,

que es el trabajo de todas y todos colaborar para erradicar todo tipo de prácticas que sin justificación científica y a través de actos violentos limitan los derechos de las madres y de las infancias que lactan.

Adicionalmente se considera un fenómeno entorno al tema que ocurre actualmente y es que, a pesar de todos los beneficios que tiene la lactancia, en México prevalece una tendencia al abandono o ausencia del periodo de lactancia por factores asociados a la salud de las madres, pero también a aspectos culturales que promueven la omisión de este derecho. La falta de igualdad, la violencia de género, los prejuicios en torno a la práctica en el espacio público, entre otros factores, han dificultado que las madres puedan lactar a sus hijos libremente, poniendo en riesgo la salud de ambas partes.[4]

En ese sentido, los efectos que trae para las mujeres, el acto de prohibir, limitar o restringir el derecho que tienen la madre y su hijo o hija de amamantar y ser amamantado, son múltiples y complejos en sus vidas. Entre las problemáticas a las que se pueden enfrentar están: no querer salir por evitar tener conflictos con otras personas, tener miedo de recibir insultos, agresiones físicas, miradas lascivas en el espacio público, ser despedidas injustificadamente de sus empleos remunerados, entre otros.

En este último aspecto de discriminación laboral, las mujeres, antes de ser despedidas injustificadamente por gozar de sus tiempos para lactancia, prefieren dejar de lactar. De hecho, en México, según cifras de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), solo el 28.6% de las infancias que tienen entre 0 y seis meses es amamantada. Asimismo, señalan que, solo una de cada 10 mujeres trabajadoras amamanta a sus hijos e hijas debido a los tabúes, la cultura y las condiciones laborales.

[4] https://blog.cndh.org.mx/node/136

Y es que, a pesar de que en el marco jurídico laboral se establece que, las mujeres tienen derecho a gozar de periodos de tiempo para lactar y que además deberán existir lactarios, estos no existen en la mayoría de los centros de trabajo, actualmente se tiene un registro de apenas 252 salas; la secretaría de salud muestra los beneficios de tener salas de lactancia y las define como:

> *"un espacio digno, privado, higiénico y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo."*
>
> *"**Beneficios:** Disminuye el ausentismo laboral, las empleadas se sienten satisfechas y contentas de poder combinar la maternidad con el empleo. Al tener una sala de lactancia, así como las facilidades para extraerse la leche en diferentes horarios, las trabajadoras tendrán mayor compromiso con el centro de trabajo y su desempeño laboral. La institución pública y privada estará respetando los derechos de su empleada además de que estará cumpliendo con la normatividad referente a los horarios extraordinarios por día y la obligación de instalar salas de lactancia en centros de trabajo público y privado."*

Aunque los lactarios son lugares seguros para las mujeres y las infancias, se tiene que considerar que, ante la falta de estos espacios, lactar en cualquier espacio es un derecho que los centros de trabajo también deben de respetar y con eso colaborar para que las mujeres no perciban una pérdida de sus libertades al ser madres, las mujeres no deberían elegir entre la maternidad y la vida laboral.

Es necesario que se realicen acciones con la finalidad de socializar la etapa de lactancia materna como una actividad que se puede llevar a cabo libremente en los espacios públicos, pues actualmente, aún hay personas a las que les parece inmoral e incluso un acto de índole sexual. Entre los comentarios que las madres lactantes pueden recibir están:

- "Tiene los pechos de fuera, hay niños y hombres que la pueden ver así, señora, los pechos no se exhiben, esto se hace en la casa"

- "No es natural estar exhibiendo".
- "¿Quieres que mi marido te esté viendo y diga 'ay qué sabrosona está?".
- "¡Vete, vete ya! ¡Estás semidesnuda!

Recibir este tipo de comentarios puede ser muy probable, por lo que, al no encontrar un apoyo, las madres optan por recoger sus cosas para abandonar el espacio público, limitando así una serie de derechos y libertades.

Cuando una mujer amamanta en público no solo puede recibir ofensas, gritos o ataques físicos, también ocurren otras reacciones en las que recibe agresiones sexuales y que pueden configurarse al tipo penal de acoso sexual, que consiste en asediar a cualquier persona mediante conductas de naturaleza sexual, sea de forma verbal, física o ambas, aprovechándose de cualquier circunstancia que le produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente.

Este delito vulnera el derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos[5]

Es importante tener en cuenta que, en nuestra sociedad prevalecen creencias y actitudes inspiradas en ideas sobre el ser mujer y ser hombre y con ello diversos estereotipos sobre

[5] El Panorama Legislativo en torno al delito de acoso sexual, Comisión Nacional de Derechos Humanos, marzo 2021.

la sexualidad, por ejemplo, la cosificación de las mujeres a través de la hipersexualización de los pechos femeninos que pueden justificar diversas violencias contra las mujeres.

Conocer, visibilizar, e incluso, añadir cuáles conductas constituyen acoso sexual, nos ayudará a modificar las causas que las originan y, por ende, a erradicarlas. Pero teniendo presente que, no existe justificación de ninguna agresión, ni la vestimenta, el lugar o comportarse de cierta manera, como, por ejemplo, si se está amamantando en público y un hombre comienza a masturbarse, se configura una agresión sexual en una situación muy específica que vulnera a las mujeres.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXVIII y XXXIX del artículo 7; se adiciona una fracción XL del artículo 7; los anteriores de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Promover, incitar o realizar violencia física o psicológica; estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio al personal del Sistema Estatal de Salud, los cuerpos que prestan servicios de emergencia en funciones de auxilio, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia o desastre natural declarado en términos de la Ley por la autoridad competente;

XXXIX. **Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos; e**

XL. Incurrir en cualquier otro acto u omisión que tenga por objeto anular, impedir o menoscabar los derechos y libertades, la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, así como atentar contra su dignidad.

SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 5; IX y X del artículo 6; se adiciona una fracción XI al artículo 6; todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la IX. ...

X. Discriminación a la mujer: Tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, **embarazo, lactancia**, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

XI. a la XIX. ...

Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

IX. Violencia mediática: ...

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

X. Violencia por lactancia: cualquier acto de intimidación o agresión física o verbal que se ejerza en espacios públicos o privados en contra de una mujer que se

encuentre en periodo de lactancia y que tenga por objeto prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar.

La violencia por lactancia será considerada una conducta de discriminación y por lo tanto será sancionada en los términos del artículo 353 BIS contenido en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Cuando una mujer se encuentre amamantando en público y se ejerza contra ella acoso expresivo, verbal, físico, persecuciones o exhibicionismo con connotación lasciva sexual, estas conductas serán sancionadas en los términos del artículo 271 BIS 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León; y

XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

TERCERO. Se reforma el artículo 271 BIS 2 y 353 BIS; ambos del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 2.- ...

Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o bien si la conducta del acosador fuera por razones de violencia en contra de la mujer en términos de la fracción **III y X** del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la pena se incrementará un tercio.

...

...

...

ARTÍCULO 353 BIS. Comete el delito de discriminación quien, por razón de origen étnico o nacional, idioma o lengua, género, edad, capacidades diferentes, condición social,

condiciones de salud, embarazo, **lactancia,** religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a la III. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 09 de agosto del 2022.

DIPUTADA JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

12:10 hrs.
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
09 AGO 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.